



EL MAESTRO FR. MANUEL DE SANTO THOMAS,
PRIOR PROVINCIAL DE LA PROVINCIA DE
Andalucía, Orden de Predicadores. A los M. RR. PP. Maestros,
RR. PP. Priores, Presentados, Predicadores Generales, y à los Padres
Vicarios de los Monasterios de Monjas, y à todos los Religiosos, y Religiosas
de dicha Provincia, salud en nuestro Señor Jesu Christo.

Aviendo intimado à V. PP. y RR. el orden de N. R. no. Padre Maestro General, inserto en las letras confirmatorias de mi oficio de Provincial, por el qual su R. ma. prohibia imprimir qualesquiera cosas tocantes al Oficio, y Rezo de los Santos, segun el Rito de nuestro Orden; por ser facultad privativamente concedida à N. P. R. mo. por la Bula de la Santidad de Clemente Octavo: y que en consecuencia dello solo su Procurador General, que al presente lo es el R. P. Presentado Fr. Francisco de Leon, pudiesse tener el despacho de dicho Rezo; y assimismo aviendo su R. ma. mandado al dicho su Procurador recoger vnos quadernos, es à saber, vno de à folio entero de papel de Marquilla de doze foxas, en que se contienen diferentes Missas. Y otro de quartilla papel ordinario, que es de treze pliegos, que contiene diversos Oficios, y Rezo de Santos, ambos impressos en Sevilla, que en lo mas no se conforman con nuestro Rito, y Rezo; y como se aya entendido, que muchos Religiosos vsan dichos quadernos en perjuizio de la authoridad referida, y en menos vniformidad en el Divino culto, rezando Oficios que no Nos son concedidos: Su R. ma. continuando su paternal zelo se ha servido repetirme sus ordenes; para que por los medios mas eficaces, y oportunos ocurra con el remedio al cumplimiento de lo que su R. ma. tiene dispuesto, señaladamente en el recogimiento de vn quaderno de treze pliegos de papel ordinario en quartilla, que contiene varios Oficios de Santos sacados del Breviario novissimo en estos dias impresso: con el titulo supuesto de estar impresso en Roma, en la Imprenta de su R. ma. y con su licencia, que además de la falsedad que supone, contiene transgression de la Censura Apostolica en los que ha dicha impressiion han concurrido: por lo qual debo intimar à V. PP. y RR. la dicha pena de excomunion mayor Apostolica contra los que en qualquiera manera se introducen à la impressiion del Rezo de nuestra Orden sin expressa facultad de N. R. mo. Padre Maestro General; y assimismo debo mandar, como por las presentes mando à todos los Religiosos, y Religiosas desta dicha Provincia, assi Prelados, como Subditos, y à cada vno por lo que tocar pueda, cuyos nombres doy por expressados en virtud de Espiritu Santo, y de Santa obediencia, y debaxo de precepto formal, y so pena de excomunion mayor lata sententia vna hac pro trina canonica monitione præmissa, quam ipso facto incurrant lo contrario haziendo, que ninguno pueda comprar, ni tener en su poder los dichos tres quadernos mencionados, sino que dentro del segundo dia de la notificacion de las presentes los den, y entreguen à los Padres Priores los Religiosos, y las Religiosas à sus Vicarios, con apercibimiento de reagrabacion, y delaracion en dichas Censuras.

Y por quanto insta la proxima celebracion del Capitulo General en Roma, de cuyo feliz exito depende el acierto de los graves negocios, que en el se han de definir: A V. PP. y RR. exhorto; y encargo hagan memoria de ello en sus oracio-

oraciones, y sacrificios; y assi mismo mando à los Reverendos Padres Piores,
y à los Padres Vicarios de Religiosas continuen lo ordenado, disponiendo se
hagan en Comunidad las preces acostumbradas con la oracion: *Spiritum qua-*
sumus famulis tuis Domine, que està al fin del Missal, titulo orationes diuersæ
pro celebratione Capituli, vel Concilij; pidiendo à Nuestro Señor la vida, y
salud de N. Rmo. Padre Maestro General con la luz, y acierto, que solicita su
zelo, y juntamente el feliz viage de los muy Reverendos Padres Maestros
Provinciales, que ha dicho Capitulo se han de congregar; y que prosigan dichas
preces hasta averse terminado dicho Capitulo General. Y para su cumpli-
miento lo haràn saber à sus Comunidades Capitularmente Congregadas:
dandome aviso de averlo assi executado. En fee de lo qual lo firmè, y mandè
sellar con el fello menor de nuestro oficio, en este nuestro Real Convento de
San Pablo de Sevilla, en 29. dias del mes de Abril de 1694. *Notifiquese ala Com.ª de Religiosas.*

Manuel de S. Thomas
por

Reg. 401. 25

V. Hugh de Tiquera
por

El Pe. Jeronimo Roman, En el Libro tercero de la Republica Christiana
fol. 174. impreso en Medina del Campo por Juan. del Canto año de
1575 dice en la primera columna lo siguiente

Obispo.
Abuso.

Tambien es de saber por que haen
Obispos de San Nicolas mas no lo esodido
alcanzar, pero sino hallamos el por que
se drien de este sancho, alomenos ha
llamos memoria, que en dias señalados
se estaba antiguamente Criar a m. seglar
en Obispo. y le hacian la Corona y
le vestian los habitos Pontificales. y
aquel criaba en Patriarca, lo qual
se hacia por Regocijo. Del Concilio

Canon. 16.

Octavo En viendo este abuso man-
do con rigor, que no se hiciere mas so-
pena de graves censuras = ^{aquí} hasta el
Dho author: y en mi tiempo se hacia habla el Colecti-
este Regocijo en la Casa de Novicios de
S. Pablo de Cor. Mas desques lo prohi-
sieron los Superiores, En Badajoz
Siendo allí Prior) lo vi llevar por las
Calle al Obispo seglar con las infig-
nias y con acompañamiento de Estudian-
tes y Pajes del S. Obispo On. Lr. Ma-
rín de Roderno, que todos iban aca-
uallo en Mulas, y llevaban la bander-
de y mitra, y me puso de tal vista o
paciencia de aquel Principe. Requies-
cat in pace

minu-
tremum
de Nort-
ium

